

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00027 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, identificando además el(los) título(s) y escritura base de la ejecución, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020*)

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Alléguese la totalidad de documental relacionada en acápite de pruebas¹.

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, respecto de acreditar como se obtuvo la dirección electrónica aportada para notificación del ejecutado.

Se resalta que contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ **Nota:** Téngase en cuenta con ocasión a la documental que indica anexar que:

El pagaré deberá llenar los requisitos de ley (*art 422 C.G.P*), la escritura pública deberá contener certificación de que es primera copia y presta merito ejecutivo, el certificado de tradición del bien objeto de la Litis deberá contener la inscripción de la hipoteca en favor del aquí acreedor, el certificado de existencia y representación legal deberá tener vigencia no superior a 30 días y el poder deberá ser otorgado por persona facultada para tal con el lleno de los requisitos legales.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65e926e178e7b5a3356415e54bcd5aa3373c6f51ce0031a2cd4a89d528a019b**

Documento generado en 01/02/2021 06:51:02 PM